Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2024

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

**REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY**

En mi condición de integrante del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley “*por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio de El Socorro y se dictan otras disposiciones”.* **(CONCURSO NACIONAL DE LA CANCIÓN INÉDITA JOSÉ A. MORALES)**

Cordialmente,

**MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ**Representante por Santander
Pacto Histórico

**PROYECTO DE LEY Nº \_\_\_\_ 2024 CÁMARA**

*“por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio de El Socorro y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1o. Objeto.** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República para rendir homenaje a la memoria del maestro José A. Morales, declarando Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales reconociendo la importancia de este festival de música andina de Colombia, para ello se faculta al Gobierno Nacional para destinar recursos con destino a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro (Santander).

**ARTÍCULO 2o. Facultades.** Facúltase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, el Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales.

**ARTÍCULO 3o.** Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio, al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales.

**ARTÍCULO 4o. Reconocimiento.** Reconocer al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales como uno de los principales festivales de música andina del país por sus aportes al fortalecimiento de la cultura musical de Colombia, la preservación y difusión de nuestras tradiciones musicales hacia las futuras generaciones, contribuyendo al desarrollo cultural, social y educativo de Colombia.

**ARTÍCULO 5o.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, se articulará con la Alcaldía del municipio de El Socorro para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan a la la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro, Santander.

**ARTÍCULO 6o. Creación de la Escuela de Formación Artística.** Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que apoye la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales en el municipio de El Socorro, Santander, como un espacio dirigido a la niñez y juventud para la formación, capacitación, creación y producción de la música andina colombiana.

*Parágrafo.* Se autoriza al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 7o. Administración de la Escuela.** La administración de la Escuela de Formación Artística José A. Morales estará a cargo de un director de destacada trayectoria musical y cultural, nombrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía municipal de El Socorro. Este director será responsable de los programas curriculares, la gestión de recursos, la contratación de docentes, y la coordinación de actividades artísticas en la región, y podrá establecer alianzas de cooperación con entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas académicos, intercambios culturales y formación especializada.

**ARTÍCULO 8o.** Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se exalte y reconozcan los aportes y la memoria del maestro José A. Morales, por su legado musical y la preservación de las raíces culturales y musicales de la región andina. Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.

*Parágrafo.* Las partidas presupuestales de que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

**ARTÍCULO 9o.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, sobre el cumplimiento del objeto de esta ley.

**ARTÍCULO 10. Asignaciones presupuestales.** Las entidades del orden nacional y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

*Parágrafo.* Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 11. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*De la Honorable Representante,*

**MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ**Representante por Santander
Pacto Histórico

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Proyecto de Ley N°  /2024 *“Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio de El Socorro y se dictan otras disposiciones”*

1. **OBJETO DE LA INICIATIVA**

El proyecto de ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República para rendir homenaje a la memoria del maestro José A. Morales y su legado musical, declarando Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales reconociendo la importancia de este festival de música andina de Colombia, para ello se faculta al Gobierno Nacional para destinar recursos con destino a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro (Santander).

Entre los aportes que señala esta ley destaca la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales un paso fundamental para fortalecer la cultura musical del país desde la juventud, preservando y promoviendo el legado del maestro Morales, ícono de la música andina y popular colombiana

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales es un evento que tiene como propósito estimular la creación y difusión de la música tradicional colombiana, con especial énfasis en el legado del maestro Morales, quien con sus composiciones ha inmortalizado las costumbres y vivencias de nuestro país. Con la creación de la Escuela de Formación Artística, se pretende dar continuidad a esta tradición, formando a las nuevas generaciones en el amor por la música y las artes, en un entorno que respete y valore las raíces culturales de Colombia.

1. **JUSTIFICACIÓN**

**NECESIDAD CULTURAL Y APORTE DE JOSÉ A. MORALES A NUESTRA PATRIA**

**1. La Importancia Cultural del Concurso Nacional de la Canción Inédita**

La cultura de un país es el reflejo de su identidad y su historia. En Colombia, la música ha sido siempre una de las expresiones artísticas más significativas. Desde tiempos inmemoriales, las tradiciones musicales han formado parte de la vida cotidiana de nuestras regiones, siendo un medio para transmitir las vivencias, las emociones y las luchas del pueblo colombiano.

En este contexto, José A. Morales ha sido uno de los compositores más emblemáticos de la música popular colombiana. Nacido en El Socorro, Santander, el 19 de diciembre de 1913, sus canciones han trascendido generaciones, convirtiéndose en una parte fundamental del repertorio musical de Colombia. Obras como “Pueblito viejo”, “Campesina santandereana” y “Adiós al llano” son testimonio de su habilidad para plasmar en melodías y letras el sentir del pueblo colombiano. A través de su música, Morales no solo expresó las vivencias de su tiempo, sino que también contribuyó a preservar el folclore y la tradición musical de nuestro país.

La creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales responde a una necesidad cultural urgente: la de preservar, promover y difundir las tradiciones musicales de Colombia. En una era donde las nuevas tecnologías y las corrientes globalizadoras tienden a homogeneizar las expresiones artísticas, es fundamental garantizar que las raíces culturales de Colombia se mantengan vivas. La música popular, en especial aquella que refleja las vivencias del campo y de las regiones, es un patrimonio invaluable que debe ser preservado y transmitido a las nuevas generaciones.

**2. El Legado de José A. Morales**

José A. Morales dejó un legado imborrable en la historia musical de Colombia. Su obra, que se caracteriza por su profundidad emocional y su vínculo con las costumbres rurales, ha sido un vehículo para la transmisión de la identidad cultural de regiones como Santander y los Llanos Orientales. Morales fue un cronista musical de su tiempo, y sus composiciones narran las vivencias de un país profundamente rural, marcado por la tradición campesina.

Con su obra, José A. Morales consolidó un repertorio que ha sido interpretado por artistas de renombre, tanto en Colombia como en el exterior. Su música, caracterizada por ritmos tradicionales como el pasillo, el bambuco y la guabina, ha sido una fuente de inspiración para generaciones de músicos, y su influencia se extiende más allá de su tiempo. Sin embargo, a pesar de su gran contribución, es necesario fortalecer su legado, asegurando que su música siga siendo un referente en la educación musical de Colombia.

Este proyecto de ley no solo busca honrar la memoria de Morales, sino también dar continuidad a su legado, proporcionando las herramientas necesarias para que las nuevas generaciones conozcan, valoren y se apropien de su obra. La creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales tiene como objetivo formar a jóvenes en las técnicas musicales tradicionales, fomentando al mismo tiempo la creación de nuevas obras que mantengan viva la esencia de la música popular colombiana.

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales es un evento que ha contribuido significativamente a la preservación y difusión de la música tradicional colombiana. Sin embargo, para garantizar su continuidad y su proyección a nivel nacional e internacional, es necesario que la Nación se vincule de manera activa, brindando apoyo financiero, logístico y técnico.

**3. Fortalecimiento de la Cultura Regional**

El municipio de El Socorro, Santander, ha sido históricamente un centro de gran importancia cultural en Colombia. Con la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, no solo se rendirá homenaje a la vida y obra de uno de los compositores más importantes del país, sino que también se contribuirá al fortalecimiento de la cultura en la región.

La escuela será un espacio donde niños, jóvenes y adultos podrán recibir formación en música tradicional colombiana, composición musical, y otras disciplinas artísticas. Además, servirá como un punto de encuentro para artistas locales y nacionales, que podrán intercambiar conocimientos y experiencias, enriqueciendo el panorama cultural del país.

**4. Proyección Nacional e Internacional del Concurso**

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales es un evento que tiene el potencial de convertirse en un referente cultural a nivel nacional e internacional. Con el apoyo de la Nación, se podrá ampliar su cobertura, llegando a más regiones de Colombia y proyectando su impacto a nivel internacional. Este concurso no solo contribuirá a la creación de nuevas canciones que enriquezcan el repertorio musical colombiano, sino que también posicionará a Colombia como un país que valora y promueve su patrimonio cultural.

1. **CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY**

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales lleva como homenaje el nombre del reconocido compositor nacido en este municipio en 1913, quien creó canciones tan queridas por los colombianos como ‘Pueblito viejo’, ‘Campesina santandereana’ y ‘Pescador, lucero y río‘. La canción inédita es la razón primordial del concurso, evento nacional que ha sido reconocido como uno de los festivales más importantes de la música andina colombiana.

Así pues, el presente proyecto de ley busca fortalecer y proyectar el legado del maestro José A. Morales, un ícono de la música popular colombiana. Con la propuesta de generar estrategias para la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro (Santander) y la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, contribuye al fortalecimiento de la cultura musical de nuestro país, garantizando la preservación y difusión de nuestras tradiciones musicales para las futuras generaciones.

Es una oportunidad invaluable para rendir homenaje a uno de los grandes compositores de nuestra historia y para seguir cultivando el amor por la música y las artes en las nuevas generaciones, contribuyendo así al desarrollo cultural, social y educativo de Colombia.

1. **MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO**

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso de la República está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

**Marco constitucional**

Este proyecto de ley se circunscribe en los siguientes artículos de la Constitución Política de 1991:

* Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
* Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
* Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación

* Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
* Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

**Marco legal**

* Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
* Ley 1185 de 2008, que modifica y adiciona la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997).
* Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968 - reconoce en su artículo 15, el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.
* Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 – en su artículo 14, integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reiteró la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

En la mencionada Ley General de Cultura, en su artículo primero se define lo que representa la Cultura, y establece obligaciones y deberes del Estado en cuanto a protección e impulso de procesos, proyectos y actividades alrededor de la cultura, así mismo, limita al Estado la censura y contenido ideológico de las realizaciones culturales. En el artículo 4o, se menciona la constitución del patrimonio cultural de la Nación, allí se reconoce como bien material de naturaleza inmueble en el ámbito sonoro y musical, expresiones culturales como el Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales:

*Artículo 4. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.*

Posteriormente, el artículo 11-1 determina cómo está constituido el patrimonio cultural inmaterial,

*Artículo 11-1. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.*

Por otro lado, el decreto 2358 de 2019 que modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura donde indica que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN) está constituido por instancias públicas de los niveles tanto nacional como territorial, entre estas instancias encontramos a los departamentos, distritos y municipios los cuales desarrollan, financian, fomentan y ejecutan actividades referente al Patrimonio Cultural de la Nación.

Según el decreto 2358 de 2019 Este Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN), tiene como objetivo:

*Contribuir a la valoración, la preservación, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la divulgación y la apropiación social del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la legislación en particular, en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.*

**Marco jurisprudencial**

Hay bienes inmateriales como las expresiones sonoras y musicales que integran la identidad nacional y con ellos el paso de la misma de generación en generación. En la sentencia C-111 de 2017 la Corte Constitucional, se refiere a lo ya establecido en la Constitución Política en donde,

*“Es innegable que, por mandato constitucional y al tenor del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuya incorporación al derecho interno se realiza en los términos del artículo 93 de la Carta, el* ***Estado tiene el deber jurídico de proteger, fomentar, difundir y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluso por la vía de la adopción de medidas financieras o de carácter presupuestal.*** *Lo anterior se ve reforzado por la Observación General No. 21 del CDESC, en la que se destaca el derecho que tiene toda persona de participar en la vida cultural, generando a cargo del Estado obligaciones de respeto, protección y cumplimiento. En relación con estas últimas, se impone el compromiso de “otorgar ayuda financiera o de otro tipo a artistas y organizaciones públicas y privadas, como [a] (...) asociaciones culturales, sindicatos y otras personas e instituciones dedicadas a actividades (...) creativas”. Se trata de una obligación que, por lo demás, adquiere especial trascendencia en el caso de las minorías étnicas, por cuanto la cultura que ellas expresan suele ser un componente esencial de su propia identidad”.* (Subrayado fuera de texto)

Por otro lado, en la sentencia C-567 de 2016 se establecen los beneficios de las expresiones culturales tanto para el individuo como para la comunidad como parte de un mayor bienestar y placer estético, lo cual forma parte de la dignidad humana.

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

*“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.*

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que:

*“En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)”.*

Adicionalmente, según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 ibídem, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

1. **CONFLICTOS DE INTERÉS**

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto". Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, me permito señalar que no me encuentro incursa en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los H. Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrian incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales o las demás disposiciones que se plantan en el articulado, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

*De la Honorable Representante,*

**MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ**Representante por Santander
Pacto Histórico